

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, por medio de un Reglamento del Consejo de Administración y aceptará la dimisión de sus Consejeros, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas."

"ARTICULO VEINTICUATRO.

El Consejo podrá designar de entre sus miembros y por mayoría de dos tercios de los mismos a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables.

Si existiesen varios Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se ejercen solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.

Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a favor del Consejero o Consejeros Delegados y de lo prevenido en estos estatutos en relación con el Comité de Auditoria y el Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo hagan conveniente, podrá constituir de su seno una Comisión de Nombramiento y de Retribuciones, una Comisión de Estrategia y de Inversiones, así como una o varias Comisiones Delegadas para otras áreas de su competencia o asuntos concretos y determinados.

El Consejo de Administración designará sus miembros, determinará el régimen de organización y funcionamiento y aprobará cuando proceda sus Reglamentos."

"ARTÍCULO VEINTICUATRO BIS.

El Comité de Auditoria de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, según determine en cada caso el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a los que lo sean del Comité de Auditoria, debiendo, al menos, la mayoría de éstos ostentar la condición de Consejeros externos no ejecutivos, independientes o dominicales.

Corresponde al Consejo de Administración acordar, en su caso, la separación de los miembros del Comité de Auditoria, debiendo, en todo caso, expresar las razones de la misma.

siendo válido a tal efecto el fax o correo electrónico dirigido al Presidente o al Secretario del Comité.

Corresponde al Presidente dirigir los debates y deliberaciones, concediendo los turnos de intervención que considere pertinentes.

Los Consejeros no miembros del Comité, los miembros del equipo directivo y los empleados tienen obligación de asistir e informar al Comité de Auditoria, a instancias de su Presidente o, por delegación de éste, de su Secretario, en las materias propias de la competencia de este órgano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario levantará acta de las sesiones, que serán aprobadas al finalizar las mismas o en la inmediatamente siguiente. Las actas, aprobadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se transcribirán en un Libro de Actas especial para los acuerdos y decisiones del Comité de Auditoria.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá pedir de quien proceda la información que precise y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, esto último previa comunicación y aprobación del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoria podrá regular su propio funcionamiento, en todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos.

En todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos o, en su caso, en las normas de funcionamiento del Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Auditoria se regirá por las normas, legales y estatutarias, aplicables al Consejo de Administración, en la medida en que resulten de pertinente aplicación. Cualquier duda atinente al régimen de composición, organización y funcionamiento del Comité de Auditoria deberá resolverse en el sentido que resulte más favorable a la independencia del Comité"

"ARTICULO VEINTICUATRO QUATER.

El Comité de Auditoria tendrá las siguientes funciones:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, la separación y la reelección de los auditores de cuenta externos.*

3. *Supervisar los servicios de auditoria interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
4. *Conocer de los procesos de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
5. *Entender las relaciones y servir de canal de comunicación con los auditores de cuentas externos para, en particular, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.*
6. *Vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno de la Sociedad, revisar periódicamente sus resultados y elevar al Consejo de Administración las propuestas de reforma.*
7. *Cualesquiera otras funciones o tareas que le fuesen específicamente asignadas por el Consejo de Administración en relación con los procesos contables y financieros y de auditoria de cuentas de la Sociedad o con el régimen de gobierno corporativo de la misma.*
8. *Cualesquiera otras expresamente previstas en los presentes Estatutos, en el Reglamento interno de la Junta General y en las restantes disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad.*

El Comité informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias."

3. Aprobación del Reglamento de Junta General de Accionistas conforme al documento que se acompaña como Anexo I al presente.
4. Aprobación de la fusión de Campofrío Alimentación, S.A. como sociedad absorbente y las Sociedades OMSA Alimentación, S.A. y Ajino S.L. como sociedades absorbidas por la primera, con disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y traspaso en bloque a título universal de la totalidad de sus patrimonios a la sociedad absorbente, de conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Fusión previamente depositado en el Registro Mercantil.
5. Dejar fijado en nueve el número de Consejeros de la Sociedad, dentro de los límites establecidos en el Artículo 19 de los Estatutos Sociales, nombrándose Consejero a Caja de Ahorros Municipal de Burgos en cuya representación actuará, José María Achirica Martín por el plazo estatutario de cinco años, cuyos datos identificativos son los siguientes:

OK ✓

Bxp
d
(15 (2003066469)

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto complementar y desarrollar el régimen de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad, con la doble finalidad de potenciar su papel como órgano de decisión y control básico de la Sociedad y de reforzar la tutela de los intereses de los accionistas en la Sociedad, dando así respuesta a las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, de fecha 8 de enero de 2003 (en adelante, el "Informe Aldama").

Artículo 2º.- Interpretación.

Las dudas que ofrezca la interpretación y aplicación del presente Reglamento se resolverán de la forma que resulte más conforme con el respeto debido a la Ley de Sociedades Anónimas y a los Estatutos de la Sociedad, atendiendo al espíritu y finalidad del Informe Aldama y de cualesquiera otras recomendaciones sobre gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas que emanen en lo sucesivo de autoridades u organismos con capacidad de supervisión de los mercados, todo ello a su vez adaptado a la realidad de la sociedad y a la viabilidad práctica y razonable de su implantación.

En particular y de conformidad con lo anterior, en ningún caso este Reglamento puede entenderse como limitativo de los derechos que, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales, corresponden a los accionistas.

Las eventuales discrepancias que puedan plantearse en la aplicación de este Reglamento y de cualesquiera otras disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad deberán resolverse a favor de aquél, en la medida en que ello resulte más apropiado para la consecución de las finalidades pretendidas por el mismo.

Corresponde a la Mesa de la Junta General la facultad de resolver las dudas interpretativas que pueda suscitar la aplicación del presente Reglamento con ocasión de cada Junta General.

Artículo 3º.- Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Con independencia de lo anterior, toda propuesta de modificación del presente Reglamento realizada por el Consejo de Administración deberá ser informada, con carácter previo, por el Comité de Auditoria de la Sociedad.

Artículo 4º.- Cumplimiento.

Corresponde especialmente al Comité de Auditoria de la Sociedad impulsar el cumplimiento del presente Reglamento, evaluar y canalizar las propuestas de reforma del mismo que formulen los accionistas, procurar su constante adecuación a la Ley de Sociedades Anónimas, a los Estatutos de la Sociedad y a los Códigos y recomendaciones sobre gobierno corporativo que se formulen en el futuro, elevando a tal efecto al Consejo de Administración las propuestas de modificación de este Reglamento que considere necesarias o convenientes.

Artículo 5º.- Difusión.

El presente Reglamento será insertado en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá adoptar cualesquiera otras medidas que resulten oportunas para garantizar su más amplia difusión y conocimiento entre los accionistas y el público inversor en general.

El presente Reglamento deberá ser objeto de difusión, publicación, depósito o registro, de conformidad con lo previsto en cada momento por las normas legales de aplicación.

Artículo 6º.- Página Web de la Sociedad.

La página web contendrá un apartado en el que se incluirá para cada Junta General la información relevante prevista en el presente Reglamento, que se procurará sea objeto de las actualizaciones convenientes para una más precisa información del accionista hasta la celebración de la Junta General. Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquiera otros contenidos que deban ser objeto de incorporación la página web de la sociedad, con arreglo a las disposiciones en cada momento de aplicación.

En la medida en que lo permitan el estado de la tecnología y los medios disponibles de la Sociedad, se procurará que la página web permita a los accionistas disponer de una

plataforma para formular las observaciones y comentarios que consideren convenientes en relación con la información que sobre gobierno corporativo será insertada en la misma.

Dentro de una, por lo demás, exigible política de racionalidad de costes, la Sociedad proveerá los medios que resulten más convenientes para procurar un funcionamiento progresivamente eficiente de la página web de la Sociedad y para la más amplia canalización y tratamiento de las observaciones y comentarios formulados por los accionistas. Asimismo, la Sociedad establecerá los mecanismos y garantías que resulten apropiados, con arreglo a la legislación aplicable y al estado de la tecnología, para asegurar que las comunicaciones que se reciban en la página web de la Sociedad han sido remitidas por quienes al tiempo de la recepción ostenten la condición de accionistas.

Artículo 7º.- Naturaleza de los derechos y obligaciones derivados de este Reglamento.

En la determinación del valor normativo del presente Reglamento y de la naturaleza de los derechos que el mismo reconoce a los accionistas y de las obligaciones que impone a los órganos de la Sociedad, deberá tenerse en cuenta especialmente la esencial condición de aquél como instrumento de perfeccionamiento progresivo del gobierno corporativo de la Sociedad. , en función de los medios humanos, materiales y tecnológicos, en cada caso, disponibles y su adaptación a la base accionarial.

El Comité de Auditoria evaluará especialmente la conveniencia de proponer al Consejo de Administración la elevación al rango de normas estatutarias de aquellas disposiciones del presente Reglamento que hayan evidenciado plena virtualidad para la satisfacción de las finalidades pretendidas por el mismo, a la vista del grado de utilidad proporcionado a los accionistas.

CAPÍTULO II.- DE LA PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8º.- Publicidad de convocatorias a través de la página web.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos sociales, la convocatoria de la Junta General deberá anunciarse, además, mediante inserción de anuncio en la página web de la Sociedad, con la misma antelación con que se anuncie su celebración por otros medios.

Artículo 9º.- Contenido del anuncio de convocatoria de la página Web.

El anuncio de convocatoria de la Junta General que se inserte en la página web de la Sociedad deberá incluir, al menos:

- a) La enumeración completa de todos los puntos del orden del día.
- b) El texto completo de las propuestas de acuerdo que sobre los puntos incluidos en el orden del día se someterán a la aprobación de la Junta General.
- c) Tratándose de propuestas en las que resulten aplicables los requisitos propios de la modificación de Estatutos, el texto íntegro de los informes justificativos elaborados por el Consejo de Administración o por los accionistas autores de la propuesta, redactados en términos claros y precisos.
- d) El texto íntegro de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría a ser aprobados por la Junta General Ordinaria, así como de los mismos documentos referidos a las cuentas consolidadas.
- e) El texto íntegro del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo puesto a disposición de la Junta General Ordinaria.
- f) El texto íntegro de los informes o certificaciones emitidos por auditores o expertos independientes en relación con los acuerdos, en su caso, a adoptar.
- g) Las demás menciones obligatorias con arreglo a la Ley o a los Estatutos Sociales.
- h) La identificación de la sede donde haya de celebrarse la Junta

Artículo 10º.- Contenidos específicos del orden del día.

Sin perjuicio de las competencias respectivas atribuidas a la Junta General y al Consejo de Administración por la Ley y los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Estrategia y de Inversiones, si dicho órgano estuviera ya constituido, considerará, en cada caso, la conveniencia de proporcionar en la Junta General la información a los accionistas sobre aquellas decisiones de negocio en curso que puedan resultar particularmente trascendentes para el futuro de la Sociedad y/o de incluir dichos asuntos en el orden del día en la medida en que ello resulte conforme con la naturaleza de la operación y la confidencialidad exigible a la Sociedad por la misma.

Asimismo y con independencia de la forma en que se publique el anuncio de convocatoria, el orden del día de la misma deberá comprender, en todo caso, un apartado de ruegos y preguntas, con objeto de estimular la participación de los accionistas.

Artículo 11º.- Facultades de los accionistas en relación con el Orden del día.

Cualquier accionista podrá dirigir a la Sociedad, por correo electrónico o mediante carta dirigida al domicilio social, sugerencias destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la Junta General y la aclaración del contenido literal de estos últimos. Las solicitudes deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente a propósito del derecho de información del accionista en relación con las aclaraciones que merezcan los puntos incluidos en el orden del día.

A la vista del número de sugerencias formuladas y del grado de representatividad de los peticionarios, el Consejo de Administración podrá, en cada caso, hacer uso del sentido de las mismas, en la medida en que, a su juicio, contribuyan de modo efectivo a la mejora de la información disponible para el accionista, ya en el orden del día que en definitiva se publique, ya en la información que se inserte en la página web relativa a la Junta General, ya en las informaciones o aclaraciones que hayan de prestarse con ocasión de la Junta General.

El Consejo podrá, en cualquier caso, cualquiera que fuera su valoración de la petición o sugerencia o para su pronunciamiento, solicitar del accionista la acreditación de su condición de socio y número de acciones que representa.

Salvo que las cuestiones suscitadas revistan especial complejidad o sean de especial trascendencia en su valoración, las funciones del Consejo de Administración establecidas en el presente artículo serán ejercitadas por quien ocupe el cargo, en cada momento, de Presidente del Consejo o Consejero Delegado, conjuntamente con el Presidente del Comité de Auditoría. De igual forma conjunta decidirán los citados Consejeros el sometimiento de la cuestión al Consejo de Administración cuando la prudencia, según su criterio, así lo aconseje.

Artículo 12º.- Derecho de información del Accionista.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el derecho de información del accionista, el Consejo de Administración procurará atender con intensidad creciente las solicitudes de información o aclaración sobre los puntos incluidos en el orden del día que fueran formuladas por correo electrónico a través de la página web de la Sociedad, siempre que hubieran sido recibidas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El Consejo de Administración procurará que el informe o la aclaración, si la materia sobre la que versen pudiera revestir interés general y no perjudicara el interés social, sea insertada en la página web de la Sociedad con la mayor antelación posible respecto de la fecha de celebración de la Junta.

Las solicitudes de información o aclaración a que se refiere este artículo deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. El Consejo de Administración podrá exigir del solicitante, en cualquier momento, la acreditación de su condición de accionista.

El Consejo de Administración no atenderá a las solicitudes de información o aclaración cuando, a su juicio, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cuando la solicitud de información o aclaración haya sido formulada por accionistas que representen un porcentaje superior al cinco por ciento del capital social, el Consejo de Administración habrá de justificar su parecer contrario al suministro de información mediante informe escrito, del que hará entrega al solicitante o solicitantes con ocasión de la celebración de la Junta General, antes de entrar en el examen y votación del orden del día.

El derecho de información del accionista, cualquiera que fuera la forma en que fuera ejercitado o atendido, comprende la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y la contenida en el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 13º.- Participación de los accionistas en la Junta General.

Es interés de la Sociedad fomentar la participación de los accionistas en la Junta General. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará las medidas que estime, en cada caso, oportunas para facilitar e incentivar la asistencia personal de los accionistas a la Junta General, sin perjuicio de lo demás previsto en este Reglamento. En la medida en que ello resulte legal y técnicamente viable, el Comité de Auditoria revisará periódicamente la oportunidad de reconocer la posibilidad de ejercitar el derecho de voto por correspondencia postal o electrónica.

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, el accionista podrá asistir a la Junta General por sí mismo o mediante representación, siempre que acredite contar con un mínimo de diez (10) acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo, en todos los casos, agruparse para alcanzar ese número mínimo de acciones.

Será requisito para asistir a la Junta General el que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 14º.- Régimen de representación en la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

La representación podrá conferirse exclusivamente para votar algunos de los asuntos incluidos en el orden del día. En los asuntos para los que no se hubiera conferido representación, se entenderá que los titulares de esas acciones se abstienen de participar en la votación, si bien, en todo caso, las acciones así representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

Artículo 15º.- Solicitud pública de representación.

En los casos en que sea de aplicación el régimen sobre solicitud pública de representación previsto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, las personas o entidades que formulen la solicitud deberán remitir, al domicilio de cada uno de los accionistas destinatarios de la misma, el documento en el que haya de constar el poder de representación, junto con un folleto o carta explicativa de la identidad del solicitante, con expresión de la legitimación que ostente y de los motivos y la finalidad de la solicitud.

El documento en que conste la representación deberá expresar el nombre del representante, contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y estar firmado por el representado, con expresión de la fecha.

Artículo 16º.- Inversores institucionales y accionistas dominicales.

Es de interés de la Sociedad el que los inversores institucionales contribuyan más activamente a la conformación de la voluntad social. Asimismo, se considera que la promoción del objetivo descrito puede redundar en beneficio de los accionistas representativos del capital flotante.

A tal efecto, Sociedad permitirá que, en su página web, los inversores institucionales puedan, si lo consideran oportuno, hacer pública su política de participación o no en la Junta General y el sentido de su voto en relación con cada uno de los puntos del orden del día propuestos.

Lo dispuesto en este artículo y en sus concordantes del presente Reglamento resultará asimismo de aplicación en relación con aquellos accionistas que deban ser calificados como dominicales por tener designados Consejeros de esta clase o por ostentar en el capital social una participación que, independientemente de que dé o no derecho a un puesto en el Consejo de Administración, se haya estimado previamente como significativa por este órgano, teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad.

Artículo 17º.- Asistencia a la Junta General de Auditores de Cuentas, Expertos, Comisiones Delegadas del Consejo, ejecutivos de la Sociedad y otros.

El Consejo de Administración de la Sociedad procurará que el auditor o los auditores de cuentas de la Sociedad asistan personalmente a la Junta General Ordinaria y a todas aquellas Juntas en las que, al tiempo de la convocatoria, se hayan puesto a disposición de los socios informes o certificaciones de los que fueran autores. De la misma forma, procurará la asistencia personal del experto o expertos independientes contratados por la Sociedad en los casos exigidos por la Ley, cuando el informe o informes por ellos elaborados hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Sin perjuicio de su obligada presencia como miembros del Consejo de Administración, es obligatoria la presencia de los miembros del Comité de Auditoria y, si existieran, de las Comisiones de Nombramiento y Retribuciones, de Estrategia y de Inversiones y de cualesquiera otras Comisiones Delegadas de Seguimiento del Consejo de Administración, para contestar a las preguntas que formulen los accionistas en las materias de sus respectivas competencias.

Deberán asistir asimismo aquellas personas que ocupen los principales puestos ejecutivos de la Sociedad, cuando fueran requeridos para ello por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18º.- Mesa de la Junta General.

La mesa de la Junta General es el órgano encargado de admitir a los accionistas a la reunión; examinar los poderes o la legitimación de los representantes; formar la lista de asistentes y resolver las dudas que eventualmente se produzcan al respecto y, una vez iniciada la sesión, dirigir los debates, conceder la palabra y mantener el orden, así como, por último y en su caso, levantar el acta correspondiente.

La mesa estará compuesta, como mínimo, por el Presidente y el Secretario de la Junta, quienes podrán valerse del concurso de las personas que precisen para el ejercicio de sus funciones respectivas.

Artículo 19º.- Presidente de la Junta General.

Será Presidente de la Junta General quien lo sea del Consejo de Administración o quien haya de sustituirle con arreglo a los Estatutos de la Sociedad y, en su defecto, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la Junta.

Si el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración que hubiese de actuar como Presidente de la Junta no fuese Consejero externo, formará parte asimismo de la Mesa de la Junta el Presidente del Comité de Auditoría o el que éste designe, en su lugar, de entre los Consejeros independientes del citado Comité.

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias le sean atribuidas por la ley o por los Estatutos, el Presidente de la Junta General será competente para:

- a) Comprobar que la convocatoria de la Junta General se ha efectuado respetando las prescripciones legales y estatutarias; velar por la correcta formación de la lista de asistentes y, a la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la Junta y entrar en el orden del día.
- b) Verificar el cumplimiento de los deberes y derechos de asistencia establecidos en el artículo anterior y autorizar la asistencia a la Junta de otras terceras personas.
- c) Dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, concediendo y retirando la palabra a los accionistas, determinando el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones, valorando la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas, declarando suficientemente discutidos los asuntos y ordenando que se proceda a la votación.
- d) Determinar, en los casos de duda, la persona que haya de atender la consulta o aclaración formulada por un accionista.
- e) Resolver las cuestiones que se planteen en relación con los deberes de abstención que resulten exigibles con arreglo a la Ley, los Estatutos u otras disposiciones sobre gobierno corporativo.
- f) Elegir el sistema de votación y someter a votación los acuerdos, proceder al recuento y a la proclamación de resultados.
- g) Mantener el orden y resolver cualesquiera incidencias se produzcan durante la reunión.
- h) Interpretar el presente Reglamento, con la asistencia del Secretario.

Artículo 20º.- Secretario de la Junta General.

Será Secretario de la Junta quien lo sea del Consejo de Administración o quien haya de sustituirle con arreglo a los estatutos de la Sociedad y, en su defecto, el accionista que, en cada caso, elijan los socios asistentes a la Junta.

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias le sean atribuidas por la Ley o por los Estatutos, el Secretario de la Junta será competente para confeccionar la lista de asistentes, redactar el acta de la Junta en el supuesto en el que no se levante acta notarial de la misma y asistir al Presidente de la Junta en todo aquello que éste necesite.

CAPÍTULO IV.- DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 21º.- Elaboración de la lista de asistentes y constitución de la Junta.

Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Las autorizaciones de asistencia o representaciones concedidas por accionistas a otros accionistas o terceros, podrán ser revocadas en cualquier momento, siempre que sean comunicadas a la Mesa con anterioridad al cierre de la lista de asistentes.

Los accionistas que no hayan acreditado su derecho a asistir a la Junta con anterioridad a la hora fijada para la celebración de la Junta, podrán a criterio de la Mesa no ser incluidos en la lista como asistentes a efectos del quórum de constitución de la Junta, si bien podrán ser autorizados a asistir a la misma sin voz ni voto.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Una vez elaborada la lista de asistentes, el Presidente, a la vista del quórum de asistencia, declarará válidamente constituida la Junta y entrará en el orden del día.

Artículo 22º.- Deliberación.

La deliberación sobre los puntos del orden del día irá precedida por el informe o introducción que de los mismos haga el Presidente de la Junta. Si dicho informe constara por escrito, se incorporará como anejo al acta. El informe o introducción del Presidente irá, en su caso, seguido de los que deban, por así haberlo determinado el Consejo de Administración, prestar los restantes sujetos obligados a asistir con arreglo a la Ley y al presente Reglamento en materias propias de su respectiva competencia, que asimismo se incorporarán como anejo al acta.

Los accionistas autores de la propuesta de modificación de estatutos sometida a la aprobación de la Junta tendrán derecho a designar de entre sí a un representante que explique oralmente en la asamblea el sentido de la propuesta.

Posteriormente, se abrirá un turno de intervenciones. El Presidente de la Junta dirigirá los debates, fomentando la exposición de opiniones a favor y en contra de los puntos del

orden del día, quedando a su prudente arbitrio determinar cuándo ha sido suficientemente discutido un asunto del orden del día.

En particular, el Presidente cuidará que los accionistas institucionales que lo deseen dispongan del tiempo razonablemente suficiente para explicar el sentido de su voto, en el más amplio contexto de su política general de participación en la Sociedad.

Artículo 23º.- Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de deliberaciones, formular verbalmente al Consejo de Administración, a los Presidentes del Comité de Auditoria, y en su caso, de las Comisiones de Nombramiento y Retribuciones, de Estrategia y de Inversiones y de cualesquiera otras Comisiones Delegadas de Seguimiento, a los auditores de cuentas y expertos independientes las preguntas y aclaraciones que consideren precisas o convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de los documentos que hubieran sido previamente puestos a disposición de los accionistas.

Cuando, por razón de la naturaleza de la información solicitada, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese mismo momento, el sujeto en cada caso obligado facilitará esa información por escrito al solicitante dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General. Si la misma revistiera interés general, el Consejo de Administración considerará la conveniencia de que la misma sea asimismo insertada en la página web de la Sociedad.

Corresponde al Presidente de la Junta resolver las dudas que en cada caso se planteen a propósito de quién haya de ser el obligado a prestar la información solicitada.

No procederá dar cumplimiento a lo previsto en este artículo cuando la publicidad de los datos solicitados, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. De proceder esta excepción, el Presidente emitirá en el acto informe razonado, que podrá complementar con posterioridad por escrito que será remitido al solicitante.

Artículo 24º.- Votación.

Tras el turno de deliberaciones se abrirá el turno de votaciones. La votación se realizará por cualquier procedimiento que, a juicio del Presidente de la Junta, permita conocer claramente el número de votantes y los votos emitidos.

El proceso de votación culminará con la proclamación del resultado por el Presidente de la Junta, quien deberá dar cuenta del número de votos emitidos a favor y en contra y de las abstenciones y de los votos en blanco, para concluir si existe o no acuerdo válido.

Artículo 25º.- Acta de la Junta General.

Salvo excepción debidamente justificada, el acta de la Junta será notarial.

El Notario deberá confeccionar el acta dentro de los siete días siguientes al de celebración de la Junta, entregando copia a la Sociedad.

El Notario será advertido de que el acta que autorice será insertada en la página web de la Sociedad.

Artículo 26º.- Información a facilitar con posterioridad a la celebración de la Junta General.

Una vez celebrada la Junta General, los acuerdos adoptados por la misma, serán publicados en la página web de la Sociedad.

